

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 108-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en su literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el artículo 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el artículo 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99 Ibídem, determina que: Requisitos de validez del acto administrativo. -Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad., 4. Procedimiento y 5. Motivación.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido.

En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.

- h)** Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, la Prefecta de la Provincia de Napo, mediante Resolución Administrativa 028, de fecha 7 de enero de 2020, delegó a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, las atribuciones para ampliar los plazos contractuales; creación de rubros nuevos y la diferencia en cantidades de obra; y, delegar que forme parte de recepciones provisionales y definitivas de contratos de ejecución de obras y contratos de consultorías, como técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de los contratos(...)

Que, mediante memorando Nro. 0336-2021-P, suscrito por Mgtr. Edwin Alejandro Bustamante Moreno, Asesor de Prefectura, indica que analizada la Resolución Administrativa 028, se ha identificado que dentro de la Resolución la normativa citada en varios considerandos ya no está vigente, así mismo, algunos temas delegados a la Directora de Obras Públicas son atribuciones que ya ejerce el administrador de contrato, por tanto, hay duplicidad de funciones, adicionalmente, la Directora de Obras Públicas no puede actuar como técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, dado que es la persona responsable de la Dirección de Obras Públicas, área administrativa del GAD provincial de Napo que ejecuta las obras, ya sea por administración directa o mediante contratos, por lo tanto, interviene de manera directa o indirecta en los contratos; además en muchos de los casos funge como administradora de contrato, y por ende, ya es parte de la comisión de recepción de obras; por tal razón se recomienda, que mediante acto administrativo se derogue la Resolución Administrativa 028, suscrita el 7 de enero de 2020.

Que, el numeral 4.2.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, aprobado el 28 de octubre de 2020, mediante Resolución Administrativa 085, expresamente determina que una de las atribuciones, de la Dirección de Obras Públicas, es la siguiente: i) Ejecutar eficientemente las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas, cronogramas, planes y condiciones que consten en los convenios por administración directa, convenios y/o contratos; por lo tanto, no puede ejercer funciones de técnico no interviniente en las actas de recepción de obras.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar expresamente la Resolución Administrativa N° 028, suscrita el 7 de enero de 2020, de conformidad a los argumentos presentados mediante memorando Nro. 0336-2021-P, suscrito por Mgtr. Edwin Alejandro Bustamante Moreno, Asesor de Prefectura.

Artículo Final. – La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 21 días del mes de abril de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

ENVIADO A:

Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Dirección Administrativa;
Procuraduría Sindica,
Secretaría General,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 108 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 21 días del mes de abril del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL